

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD. 760014003025-2022-00358-01**

**Radicación:** 760014003025-2022-00358-01

**Proceso:** Ejecutivo

**Demandante:** Carnes y Derivados de Occidente S.A.

**Demandado:** Daniel Fernando Arboleda Bolaños

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 875 del 8 de mayo de 2023, notificado por estados No. 078 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

**ANTECEDENTES**

**1.-** Mediante proveído del 10 de mayo de 2023<sup>1</sup>, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali declaró terminado el presente proceso por conciliación celebrada el 8 de noviembre de 2022.

**2.-** Contra dicha decisión el apoderado judicial de la parte demandante impetró recurso de reposición y en subsidio apelación<sup>2</sup>, señalando que no era viable terminar el presente asunto, dado que no se encontraba ejecutoriado el auto No. 876 de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual negó la acumulación de demanda.

Por lo anterior solicita al despacho de primera instancia revocar el auto atacado para en su lugar dar trámite a la solicitud de acumulación instada o en su defecto conceder el recurso de alzada para que se decida por el superior jerárquico.

**3.-** A través de auto interlocutorio No. 1036 del 2 de junio de 2023<sup>3</sup>, el juez *a quo* decidió no reponer el proveído objeto de ataque, apuntando que la terminación del proceso estaba sujeta únicamente al cumplimiento de lo acordado en la conciliación celebrada entre las partes, el cual se materializó.

Indica que en auto separado negó la acumulación de la demanda por la imposibilidad de dar aplicación del artículo 463 del C.G.P., en sus numerales 3º y 5º, proveído que a la fecha se encontraba ejecutoriado, dado que la actora no presentó recurso.

Finalmente, concedió el recurso de apelación para que se desate ante esta autoridad.

<sup>1</sup>Carpeta 01, Archivo 32 del expediente digital

<sup>2</sup>Carpeta 01, Archivo 34 del expediente digital

<sup>3</sup>Carpeta 01, Archivo 36 del expediente digital.

## CONSIDERACIONES

**1.-** El recurso de apelación procede ante el superior funcional contra las providencias emitidas por el juez de primera instancia, teniendo como finalidad corregir los errores que se hayan cometido y revisar si tal decisión se encuentra ajustada a derecho para de esta manera revocar o reformar dichas providencias. En tal virtud debe ser presentado por escrito o verbalmente según sea el caso, dentro de los términos consagrados por la norma procesal.

**2.-** Frente al término para presentar demanda de acumulación tiene decantado el Art. 463 del CGP que *"Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."*.

Con base en lo norma anterior y una vez revisado el expediente en su integridad, se observa que en efecto la parte actora formuló demanda ejecutiva para ser acumulada con la inicial el día 24 de febrero de 2023<sup>4</sup>, es decir, con antelación a la fecha en que se profirió el auto de terminación del proceso (8 de mayo de 2023)<sup>5</sup>. No obstante, también se evidencia que este extremo procesal no atacó mediante los recursos de ley el proveído que negó la acumulación de la demanda deprecada<sup>6</sup>, toda vez que permaneció silente, generando que el mismo cobrara ejecutoria.

**3.-** Se precisa que la decisión contenida en el auto que terminó el proceso por conciliación<sup>7</sup> no pendía, tal como lo dijo el juzgador de primer grado, de la firmeza de la denegación de la acumulación.

No obstante, lo cierto es que, se compartan o no las razones de la providencia que denegó tal acumulación, tal proveído no fue apelado, de modo que, tampoco desde la perspectiva de la pervivencia de la demanda acumulada habría lugar a revocar el proveído objeto de ataque.

No debe perderse de vista que el recurso de alzada no sirve para rescatar oportunidades procesales perdidas, amén que por expreso mandato de los artículos 320 y s.s. del CGP la competencia en apelación es restringida, no panorámica.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CONFIRMAR el auto No. 875 del 8 de mayo de 2023, notificado por estados No. 078 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente electrónica al Juzgado de origen, para el obediencia a lo aquí ordenado.

<sup>4</sup> Carpeta 01 ppal, Subcarpeta C3, Archivo 001 del expediente digital.

<sup>5</sup> Carpeta 01, Archivo 32 del expediente digital

<sup>6</sup> Carpeta 01, Archivo 33 del expediente digital

<sup>7</sup> Carpeta 01, Archivo 32 del expediente digital

**TERCERO:** CANCELAR la radicación.

**CUARTO:** SIN COSTAS por no haberse causado.

04.

**NOTIFÍQUESE  
Firma electrónica<sup>8</sup>**

**RAD: 760014003025-2022-00358-01**



Firmado Por:  
Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70ab580c96e8229624040f13ed4ddf9bcb75f52be55761123feeed28c202d6b**

Documento generado en 31/08/2023 03:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>8</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>